

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64448

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-091009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14563 del 31 de marzo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UNA FORMULACIÓN GRANULAR ESTABLE QUE COMPRENDE PIRAZOSULFURON ETÍLICO Y PRETILACOR”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de mayo de 2015, con el No. 13-091009-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNITED PHOSPHORUS LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente modifica la solicitud, toda vez que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado.

En cuanto al nivel inventivo señala que “(...) La comparación mostró que la composición preparada de acuerdo con el documento D1 mostró alta degradación de pirazosulfuron-etilo (...) no indica ninguna preferencia por un gránulo portador preferido (...) se encontró que en tal formulación (la divulgada en D1) en un recipiente de acuerdo con la divulgación de esta patente china, el contenido de pirazosulfuron etilo se degradará de aproximadamente 83-87% durante el almacenamiento a $54\pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 14 días (...) los inventores del documento D1 no han podido identificar la propiedad de estabilidad conferida por el lignosulfonato de sodio con bajo azúcar reductor sobre la formulación de la invención (...) se realizaron experimentos en los cuales se prepararon diferentes formulaciones, una de ellas que tiene cantidades definidas de azúcar reductor libre y cantidades crecientes agregadas de un azúcar reductor a las formulaciones restantes, con variaciones crecientes en la estabilidad de las formulaciones resultantes (...) no habría sido obvio para una persona medianamente versada en la técnica llegar a la presente invención sin experimentación indebida <sic> y no habría sido obvio para la persona experta en la técnica predecir qué clase de lignosulfonato de sodio se habría requerido con el fin de lograr un incremento sorprendente en la estabilidad de la formulación de la presente invención, particularmente del contenido de pirazosulfuron etilo en la formulación que es conocido por ser susceptible a la degradación”.

Respecto a la reivindicación 14 manifiesta que “(...) el proceso destinado a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64448

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-091009

preparar la composición inventiva deriva su inventividad de la composición resultante (...)".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio se acepta toda vez que se encuentra soportado en la descripción, no implica ampliación de materia y cuenta con el pago de la tasa correspondiente.

En cuanto al nivel inventivo de la invención, se encuentra que el hecho de emplear lignosulfonato de sodio con una proporción reducida de azúcares reductores resulta obvio, toda vez que el normalmente versado en la materia conoce de la inestabilidad del compuesto pirazosulfuron por su susceptibilidad a reacciones de hidrólisis, presentándose la escisión del grupo sulfonamida¹, y que los azúcares reductores tienen varios grupos hidroxilos disponibles que pueden participar en dicha reacción de degradación. Así las cosas, la persona del oficio normalmente versada en la materia elegirá las presentaciones comerciales de lignosulfonato de sodio con la menor cantidad de azúcares reductores a la hora de elaborar composiciones que comprenden pirazosulfuron, con la expectativa de obtener composiciones con baja degradación de pirazosulfuron. De igual manera, encontrará obvios los resultados obtenidos por la solicitante en los Ejemplos 22-28 del capítulo descriptivo, que demuestran que a mayor concentración de lignosulfonato de sodio, y, por lo tanto, mayor cantidad de azúcares reductores, aumenta la degradación de pirazosulfuron de etilo; así como el hecho de que a mayor proporción de azúcares reductores en el lignosulfonato de sodio mayor porcentaje de degradación de pirazosulfuron de etilo (Tabla, Pág. 11, Rad. No. 13-091009-00010-0000).

En cuanto a la comparación de la composición de la invención con la divulgada en el documento D1 (Tabla, Pág. 8, Rad. No. 13-091009-00010-0000), no resulta válida para determinar el nivel inventivo de la invención, toda vez que no se indica el tipo de lignosulfonato de sodio empleado, en otras palabras, la cantidad de azúcares reductores presentes en la composición representativa de D1, esto, teniendo en cuenta que en el mercado existen varios productos de lignosulfonato de sodio con diferentes cantidades de azúcares reductores, por lo que si se empleó el de mayor cantidad de azúcares reductores es obvio encontrar un resultado como el referido por la recurrente. Así las cosas, los datos aportados no permiten realizar una comparación adecuada de la invención con el arte previo.

Finalmente, respecto de la reivindicación 14, toda vez que la recurrente no presenta argumentos que permitan desvirtuar el análisis de nivel inventivo efectuado en la decisión recurrida, se reitera que carece de nivel inventivo tal como se expone en la resolución impugnada.

¹ Ajit K Sarmah y Jean Sabadie. Hydrolysis of Sulfonylurea Herbicides in Soils and Aqueous Solutions: a Review. *J. Agric. Food Chem.*, **2002**, 50 (22), pp 6253–6265.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64448
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-091009

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 14563 del 31 de marzo de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad UNITED PHOSPHORUS LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, alvaro.correa@bakermckenzie.com

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez